

Pereira, 01 de junio 2018

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001764
	Fecha	2018-06-01 02:34:01 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	DISEÑO PAO	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001764

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
ALONSO PALACIO BERMUDEZ
Propietario
Diseños PAO y/o MODA LATINA
Calle 17 No. 9-36
PEREIRA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ALONSO PALACIO BERMUDEZ, Propietario DISÑOS PAO Y/O MODA LATINA, de la Resolución 00168 del 23 de marzo 2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 08 de junio 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folio.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00168
(23 de marzo de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.019 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISEÑOS PAO y/o MODA LATINA** ubicado en la calle 17 número 9-36, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico silvaniarepublic@hotmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante Auto No. 2518 con fechas 15 de julio de 2016, la suscrita Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos y conciliación, comisionó al Dr. **EDISON ORTEGA CORREA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para realizar visita de carácter general a la señora, **CARLA JOHANA MARTINEZ GARCIA**, con dirección calle 17 número 9-36, Pereira y teléfono 3241305 (folio 1).

El día 21 de julio de 2016, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **EDISON ORTEGA CORREA** realizó visita de carácter general a la señora, **CARLA JOHANA MARTINEZ GARCIA**, con dirección de ubicación, en la calle 17 N°9-36, Pereira y adjunta a la visita de carácter general la copia de la cámara de comercio a nombre del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ** (Folios 2, 3, y 4) y solicitó los siguientes documentos:

1. Copia de los contratos de trabajo de tres trabajadores.
2. Autorización del Ministerio del Trabajo para trabajar horas extras.
3. Copia de la Nómina de pago a los trabajadores, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016.
4. Registro de vacaciones de los últimos dos años.
5. Afiliación a la Seguridad Social Integral de los trabajadores.
6. Copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Cronograma de actividades a desarrollar en el SG y SST.
8. Matriz de riesgo.
9. Designación del vigía de SST.
10. Acta de reunión del Vigía de SST.
11. Afiliación a los fondos de cesantías de los tres trabajadores.
12. Registro de entrega de calzado y vestido a los trabajadores.

Y fijo como fecha de entrega de los documentos solicitados, el día 29 de julio de 2016.

En razón a que el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ** no presentó los documentos solicitados, el Inspector de Trabajo, **EDISON ORTEGA CORREA**, el 14 de septiembre de 2016 mediante oficio No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7266001-03274, le hizo requerimiento advirtiéndole que las no atenciones a los requerimientos darán lugar a una multa entre 1 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

El día 26 de octubre de 2016, el Inspector de Trabajo, **EDISON ORTEGA CORREA**, deja constancia que a dicha fecha este despacho no recibió del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.555.019, documento alguno, en lo que respecta al requerimiento realizado en visita del 21 de julio de 2016, y reiterado mediante oficio No. 7266001-03274 del 14 de septiembre del año en curso, con certificado de entrega del correo 472 (Folios 5, 6 y 7).

Mediante Auto No. 03758, con fecha 26 de octubre del año 2016, la suscrita Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos y conciliación, avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.555.019, propietario del establecimiento de comercio **DISEÑOS PAO Y/O MODA LATINA**.

Por Auto No. 3851 con fecha 04 de noviembre de 2016, la suscrita Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos y conciliación, Formula Cargos y ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.555.019, propietario del establecimiento de comercio **DISEÑOS PAO Y/O MODA LATINA**, ubicado en la calle 17 N°9-36 de la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3306522 y correo electrónico silvaniarepublic@hotmail.com, perteneciente al sector G-Comercio, conforme a los cargos formulados.

El día 09 de noviembre de 2016, el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, a través del señor, **EDILSON ANDRES AGUDELO GARCIA**, se notifica del Auto No. 3851 con fecha 04 de noviembre de 2016, por el cual se Formula Cargos y ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra.

En escrito con fecha 15 de noviembre de 2016, el señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.286.225, presenta escrito en el cual da respuesta al auto No. 3851 con fecha 04 de noviembre de 2018. Y adjunta documentos como prueba de lo manifestado (Folios 16 al 30).

Por Auto No. 049 con fecha 10 de enero de 2017, la suscrita Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos y conciliación, asignó al Dr. **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, la práctica de las diligencias ordenadas en el Auto No. 3851 del 4 de noviembre de 2016 y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante Auto No. 00898 del 21 de marzo de 2017, la suscrita Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos y conciliación, decreto la práctica de pruebas dentro de la Investigación Administrativa Laboral adelantada en contra del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ** y asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO** la práctica de las pruebas ordenadas. (Folio 39).

En escrito con fecha 5 de abril de 2017 y recibido en este Despacho el 19 de marzo de 2017, el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, adjunta los documentos solicitados en el Auto que decreto pruebas (Folios 41 al 76).

Por Auto No. 00553 del 12 de marzo del 2018, se ordenó el cierre de la etapa de pruebas y se corrió traslado al investigado para que presente alegatos de conclusión, sin embargo, el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ** guardo silencio y no hizo ningún pronunciamiento sobre los alegatos de conclusión.

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por Auto No. 3851 del 04 de noviembre del 2016, este Despacho formuló cargos en contra del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.019 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISEÑOS PAO y/o MODA LATINA** ubicado en la calle 17 número 9-36, en la ciudad de Pereira Risaralda, el cual fue notificado personalmente al señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, a través del señor **EDILSON ANDRES AGUDELO GARCIA**, el día 09 de noviembre de 2016. Los cargos formulados fueron:

"PRIMERO: Presunta violación a los Artículo 17, y 22 de la Ley 100 de 1993; por la no afiliación y el no pago de aportes a la Seguridad Social integral en el término establecido por el gobierno nacional.

SEGUNDO: Presunta violación al Artículo 186 del CST Por el presunto incumplimiento en el otorgamiento de vacaciones por parte del empleador.

TERCERO: Presunta violación a los artículos 230 y 232 del C.S.T. Por presunto incumplimiento en el suministro en calzado y vestido de labor.

CUARTO: Presunta violación a los artículos 249 del C.S.T y 99 de la Ley 50 de 1990. Por incumplimiento en el pago y/o consignación de cesantías.

QUINTO: Por no atender los requerimientos del funcionario de policía administrativa en lo laboral; por lo que presuntamente se encuentra violando el artículo 486 del C.ST."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓ.

Decretadas y practicadas de oficio por parte del Despacho.

1. Acta de visita de carácter general.
2. Copia de la cámara de comercio.

Por parte del señor, **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**.

1. Escrito firmado por el señor, mencionado en el que manifiesta que es el propietario del establecimiento comercial, **SR MODA LATINA** y no el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, como erróneamente se le informo al funcionario en la visita de carácter general realizada al establecimiento.
2. Copia de la cámara de comercio, en la que figura como propietario del establecimiento comercial, **SR MODA LATINA**, el señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**.
3. Copia del Rut.
4. Escrito de la Compañía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** comunicándole al señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, sobre la afiliación de su empresa a Riesgos Laborales.
5. Copia del formulario de afiliación del establecimiento comercial a Comfamiliar.
6. Copia formulario afiliación a la Compañía de Seguros **POSITIVA**.
7. Copia de contrato individual de trabajo.
8. Copia de Nómina de pago a la empleada, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2016.

Por parte del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**:

1. Copia del certificado expedido por la cámara de comercio.
2. Acta de reunión del comité de convivencia laboral.
3. Acta de constitución del comité de convivencia laboral.
4. Lista de empleados de la empresa **DISEÑOS PAO**.
5. Copia de Nómina de pago a los empleados, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2016.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Copia de panillas de **ASOPAGOS**, del pago de la Seguridad Social Integral de los trabajadores, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION.

En escrito con fecha 15 de noviembre de 2016, el señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ** presenta escrito en el cual da respuesta al Auto No. 3851 con fecha 04 de noviembre de 2016, por el cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, como propietario del establecimiento comercial **DISEÑOS PAO Y/O MODA LATINA**, y manifiesta:

"Quiero hacer claridad que el representante legal del almacén denominado, SR MODA LATINA, ubicado en la calle 17 No. 9-36 es el señor CRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ, identificado con NIT No 1.088.286.225-9, y no el señor ALONSO PALACIO BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía No 98.555.019, quien por una equivocación de la persona que atendió la visita resulto inmerso en este requerimiento sin tener ningún vínculo comercial o legal con este establecimiento de comercio, como consta en los certificados expedidos por la cámara de comercio de Pereira que adjunto a continuación. (Folio 16).

Referente a los alegatos de conclusión, guardo silencio y no hizo ninguna manifestación al respecto.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el código sustantivo del trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular y en general todas las Pruebas disponibles allegadas al proceso y determinar que las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a las normas pertinentes aplicables al caso que nos ocupa, y al no observar ninguna actuación viciada de nulidad y por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste despacho procede a resolver el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en relación con el presente caso.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS.

Conforme a la visita de carácter general realizada por el Inspector del Trabajo y seguridad social, **EDISON ORTEGA CORREA**, y a las pruebas recaudadas y practicadas dentro del proceso, es necesario en primer lugar, precisar que los hechos que dieron origen a la presente investigación se refieren al presunto incumplimiento a la normatividad laboral, por parte del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ** como propietario del establecimiento **DISEÑO PAO y/o MODA LATINA**, al no presentar los documentos solicitados en la visita de carácter general, y tampoco dar explicación al Despacho, en el término de diez (10) días, del motivo por el cual no atendió el requerimiento realizado en visita del 21 de julio de 2016.

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio, como son las pruebas decretadas, practicadas y allegadas a la actuación, durante el Procedimiento, observemos lo siguiente:

Por Auto No. 3851 del 04 de noviembre del 2016, la suscrita Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos y conciliación, Formuló Cargos en contra del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ** como propietario de la empresa, **DISEÑO PAO y/o MODA LATINA**, por no presentar los documentos solicitados en la visita de carácter general, realizada por el Inspector del Trabajo y seguridad social, **EDISON ORTEGA CORREA**, el 21 de julio de 2016, y tampoco presentar explicación al Despacho, en el término de diez (10) días, del motivo por el cual no atendió el requerimiento realizado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A folios 4 y 8, se observa que el Inspector de Trabajo, **EDISON ORTEGA CORREA** anexa al acta de visita de carácter general, copia del certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Dosquebradas, del establecimiento **DISEÑOS PAO**, con dirección, calle 22 N°17-24, del barrio la Pradera de Dosquebradas y en el cual figura como propietario de dicha empresa el señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**.

Así mismo, en escrito con fecha 15 de noviembre de 2016 y recibido en el Despacho el día 16 de noviembre de 2016, el señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, como propietario del establecimiento comercial **DISEÑOS PAO Y/O MODA LATINA**, quien manifiesta:

"Quiero hacer claridad que el representante legal del almacén denominado, SR MODA LATINA, ubicado en la calle 17 No. 9-36 es el señor CRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ, identificado con NIT No 1.088.286.225-9, y no el señor ALONSO PALACIO BERMUDEZ, con cedula de ciudadanía No 98.555.019, quien por una equivocación de la persona que atendió la visita resulto inmerso en este requerimiento sin tener ningún vínculo comercial o legal con este establecimiento de comercio, como consta en los certificados expedidos por la cámara de comercio de Pereira que adjunto a continuación. (Folio 16).

Y adjunta los siguientes documentos como prueba de lo manifestado:

1. Copia de la cámara de comercio, en la que figura como propietario del establecimiento comercial, **SR MODA LATINA**, el señor **CRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**.
2. Copia del Rut.
3. Escrito de la Compañía, **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS** comunicándole al señor **CRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, sobre la afiliación de su empresa a Riesgos Laborales.
4. Copia del formulario de afiliación del establecimiento comercial a Comfamiliar.
5. Copia formulario afiliación a la Compañía de Seguros **POSITIVA**.
6. Copia de contrato individual de trabajo.
7. Copia de Nómina de pago a la empleada, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2016. Visible a folios 16 al 30.

Conforme a las pruebas recaudas y analizadas, se encuentra que el establecimiento comercial **SR MODA LATINA**, ubicado en la calle 17 No. 9-36 en Pereira, según el certificado de existencia y representación allegado al proceso, pertenece al señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, identificado con NIT No 1.088.286.225-9, y no al señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, con cedula de ciudadanía No 98.555.019, como erróneamente se informó por parte de la persona que atendió la visita realizada al establecimiento comercial, por parte del Inspector de trabajo, **EDISON ORTEGA**; y que además, al revisar el contenido del certificado de existencia y representación de la empresa **DISEÑOS PAO** a nombre del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, ubicada en la calle 22 N°17-24, barrio la Pradera del municipio de Dosquebradas, que el Doctor **ORTEGA** adjunta al acta de visita de carácter general, queda evidenciado que dicho establecimiento ya había sido cancelado con anterioridad a la visita, es decir, desde el 10 de marzo de 2016; hechos que no fueron tenidos en cuenta por el Doctor, **EDISON ORTEGA**, para presentar informe y solicitar Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor, **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, como propietario del establecimiento comercial **DISEÑO PAO y/o MODA LATINA**.

Así mismo, el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, mediante escrito con fecha 5 de abril de 2017 y recibido en el Despacho el 19 de abril de 2017, dio respuesta al Auto No. 00898, por medio del cual se ordena la práctica de pruebas, y presentó los documentos solicitados, los cuales una vez revisados y analizados, se encuentra que el señor **PALACIO BERMUDEZ** ha cumplido con sus obligaciones laborales y de Seguridad Social, como propietario de **DISEÑOS PAO**, y cuya inscripción en la cámara de comercio se encuentra vigente, según certificado de existencia y representación. (Folio 43).

Del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el proceso, se encuentra que los cargos formulados en contra del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, se hicieron con base en una información errónea, ya que como quedó probado con el certificado de existencia y representación expedido por la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cámara de comercio de Pereira, el establecimiento comercial, **SR MODA LATINA**, ubicado en la calle 17 No. 9-36 en Pereira, pertenece al señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, y no al señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, con cedula de ciudadanía No. 98.555.019, como inicialmente se afirmó. Que igualmente, el establecimiento **DISEÑOS PAO** que figuraba a nombre del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, ubicada en la calle 22 No. 17-24, barrio la Pradera del municipio de Dosquebradas, ya había sido cancelada con anterioridad a la visita, es decir, desde el 10 de marzo de 2016, como se prueba con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Dosquebradas (Folio42).

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Teniendo en cuenta que se inició procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la persona equivocada, el despacho simplemente transcribirá los cargos formulados sin hacer un análisis de cada uno, teniendo en cuenta que desde la individualización del investigado se hizo de manera errónea, tal y como se expuso en el acápite anterior.

Los cargos formulados fueron:

***PRIMERO:** Presunta violación a los Artículo 17, y 22 de la Ley 100 de 1993; por la no afiliación y el no pago de aportes a la Seguridad Social integral en el término establecido por el gobierno nacional.*

***SEGUNDO:** Presunta violación al Artículo 186 del CST Por el presunto incumplimiento en el otorgamiento de vacaciones por parte del empleador.*

***TERCERO:** Presunta violación a los artículos 230 y 232 del C.S.T. Por presunto incumplimiento en el suministro en calzado y vestido de labor.*

***CUARTO:** Presunta violación a los artículos 249 del C.S.T y 99 de la Ley 50 de 1990. Por incumplimiento en el pago y/o consignación de cesantías.*

***QUINTO:** Por no atender los requerimientos del funcionario de policía administrativa en lo laboral, por lo que presuntamente se encuentra violando el artículo 486 del C.ST."*

Conforme a los hechos y a las pruebas allegadas al proceso, quedó establecido que los cargos formulados en contra del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, como propietario de **DISEÑO PAO y/o MODA LATINA**, se hicieron con base en una información errada, ya que de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Pereira, el establecimiento comercial, **SR MODA LATINA**, ubicado en la calle 17 No. 9-36 en Pereira, pertenece al señor **CHRISTIAN ALONSO PALACIO PELAEZ**, y no al señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**; y en cuanto al establecimiento **DISEÑOS PAO** que figuraba a nombre del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, ubicada en la calle 22 número17-24, barrio la Pradera del municipio de Dosquebradas, ésta ya había sido cancelada con anterioridad a la fecha de la visita de carácter general realizada al establecimiento comercial, **SR MODA LATINA**.

Con relación a las pruebas decretadas y solicitadas al señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, como propietario de **DISEÑOS PAO**, ubicado en la Manzana 19, Casa 73, del barrio las Mercedes Cuba de Pereira, estas fueron presentadas y allegadas al proceso, en las cuales se encuentra que el señor **PALACIO BERMUDEZ**, ha cumplido con sus obligaciones laborales y de Seguridad Social, razón por la cual, no se observa que el señor **PALACIO BERMUDEZ** haya incurrido en alguna irregularidad o violación a las normas laborales que conlleve al pronunciamiento de una decisión sancionatoria en su contra, razón por la cual considera el Despacho que no es necesario proceder a realizar un análisis y valoración jurídica en detalle de cada una de las normas con relación a los hechos examinados.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

De conformidad con la función de policía administrativa que le otorga la Ley 1610 de 2013 al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, considera el Despacho, que el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

identificado con cedula de ciudadanía No 98.555.019, no incurrió en ninguna irregularidad o violación a las normas laborales, como inicialmente se manifestó en los cargos formulados, ya que de acuerdo al material probatorio que obra en el proceso, quedo demostrado que el señor **PALACIO BERMUDEZ** no cometió ninguna irregularidad o violación a la normatividad laboral.

Por lo anterior, y de acuerdo al análisis de todo el material probatorio allegado al proceso, con relación a los cargos formulados, se encuentra que el señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, no ha incurrido en ninguna irregularidad que conlleve a inferir que se ha presentado violación a las disposiciones laborales, y por lo tanto, para el Despacho no existe justificación o causa que amerite la imposición de una sanción en su contra, razón por la cual se absuelve de los cargos formulados y se ordenará archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en su contra, advirtiéndole que el archivo del proceso no impide el continuo ejercicio de la vigilancia y control por parte de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales vigentes por parte de la empresa en referencia.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **ALONSO PALACIO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.019 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISEÑOS PAO y/o MODA LATINA** ubicado en la calle 17 número 9-36, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico silvaniarepublic@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución al no encontrar mérito para imponer sanción alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la des-fijación del aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira Risaralda a los veintitres (23) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/ Transcriptor: J. E. García Osorio.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

RutaC:\Jecro\vega\Dropbox\2018\RESOLUCIONESABSOLUTORIA\13 RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA ALONSO PALACIO BERMUDEZ.docx

